

2021 00174

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez le informo que se recibe por reparto de fecha 24 de marzo de 2021. No se indica correo electrónico del demandado, ni consta que a la dirección física se hubiere remitido copia de la demanda con sus anexos.

Paso a su despacho para estudio.

BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ  
SECRETARIA  
Proyecta 02 AS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BELLO ANTIOQUIA**

**Bello (Antioquia) veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).**

<b>Radicado</b>	05088 31 10 002 2021 00174 00
<b>Proceso</b>	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
<b>Demandante</b>	LEIDY LAURA GIRALDO LOAIZA
<b>Demandado</b>	OSWALDO FIERRO ACOSTA
<b>AUTO sustanciación</b>	Nro. 353 Inadmite demanda y concede término para subsanar (art. 90 CGP)

Habiéndose efectuado un estudio de las exigencias materiales que debe cumplir toda demanda, como control previo de legalidad, lo que se hace en aras de obviar nulidades en las que pudiere incurrir, ello atendiendo los preceptos de los artículos 7 y 13, de la ley 1564 de 2012, concordados con los artículos 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que con relación a la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, que presenta la señora LEIDY LAURA GIRALDO LOAIZA, en contra del señor OSWALDO FIERRO ACOSTA, adolece de requisitos que se le hacen exigibles al tenor de lo reglado por el artículo 82 del CGP, por lo que se inadmite y se le concede a la parte promotora el término de cinco días, so pena de rechazo art. 90 ibídem), para que subsane lo siguiente:

1. No pudiendo la demandante actuar en causa propia dado que no acredita ser abogada, conferirá poder a mandatario judicial que la represente en este asunto, poder que deberá estar ajustado a los requisitos del artículo 74 del CGP en armonía con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.
2. Ajustará la demanda al lleno completo de cada uno de los requisitos del artículo 82 ibidem, numerales 2 a 11, en la que claramente separe, por acápites, hechos de la demanda, pretensiones, índice de pruebas, dirección para notificaciones de cada una de las partes y del abogado que actúe, competencia y fundamentos de derecho.
3. Sustentará de manera adecuada en los supuestos de hecho de que se sirve para pedir el permiso para salir del país; si trata de un permiso temporal, indicará ciudad de desplazamiento, nomenclatura del lugar de alojamiento, fechas concretas de salida y de regreso a este país, personas con las que viajará la niña, objeto de la salida y en tal sentido deberá aportar el requisito de procedibilidad agotado conforme a las previsiones de la ley 640 de 2001 y se adjuntará el acta.
4. Si se trata de un permiso definitivo para salir del país y establecer la residencia de la niña en otro país, deberá indicarse claramente la razón de ello, ciudad de residencia, dirección completa del lugar donde residirá la niña, quién y como atenderá la subsistencia alimentaria, cómo se garantizan los derechos de salud, educación, recreación, vivienda, entre otros y de ello se aportara las pruebas de que se sirve para acreditar dichas afirmaciones; igualmente, cómo se garantizará el régimen de visitas del padre a la hija. También, se aportará el **requisito de procedibilidad** agotado con el demandado quien debió haber sido citado para conciliar previamente el permiso para salir del país definitivamente y la modificación del domicilio de la niña.
5. Aportará la prueba de la calidad con la cual dice concurrir y cita al demandado a este proceso y que lo es el registro civil de nacimiento de la niña (art. 84 del CGP).
6. De cada uno de los hechos enunciados en la demanda, deberá sustentar el material probatorio del que se servirá para acreditar los mismos y de los testigos que se escucharan sobre la veracidad de los hechos, se presentaran conforme lo regla el artículo 212 del CGP.

7. Se indicará, si se conoce la dirección electrónica del demandado, si su nombre aparece en redes sociales o en las plataformas que consignan información de datos de los ciudadanos y enuncian la dirección de residencia, como igual si está adscrito a una EPS donde se pueda solicitar su lugar de domicilio para efectos de notificaciones, de ser así se informará y se aportara la evidencia del material probatorio que acredite ello.
8. Previo a la presentación de la demanda debió haber remitido la parte actora copia de la demanda y sus anexos al demandado, ya por vía electrónica, simultáneamente al momento de remitir la demanda para reparto, o, la certificación de la empresa de correos que remitió copia de esta demanda y anexos a la dirección física del demandado con el debido cotejo y constancia de entrega.

**NOTIFIQUESE**



**LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO**

**J U E Z.**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE BELLO**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 52** Hoy, 05 ABRIL  
de 2021 a las 8:00 A.M.

**BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ  
SECRETARIA**